

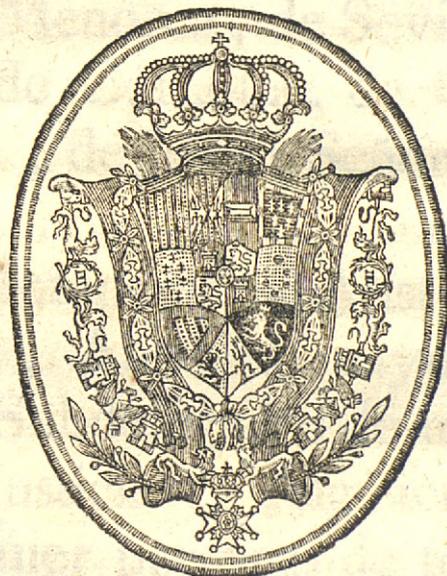


REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE
con ningun pretexto ni motivo se permita que
en las cortas y entresacas de montes de propios,
ó de dominio particular , se queme la corteza
de encina , roble , alcornoque , y demas que
sean útiles y apropósito para el uso de las tene-
rias , antes se separe de la leña ó madera,
en la conformidad que se
expresa.

AÑO



1785

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.



Para respectos de oficio quassa. 0. 1. 1. 1.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

DON CARLOS
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Ara-
gon , de las dos-Sicilias , de Jerusalem,
de Navarra , de Granada , de Toledo,
de Valencia , de Galicia , de Mallor-
ca , de Menorca , de Sevilla , de Cer-
deña , de Córdoba , de Córcega , de
Murcia , de Jaen ; Señor de Vizcaya
y de Molina , &c. A todos los Corregi-
dores , Intendentes , Asistente , Gober-
nadores , Alcaldes mayores y ordi-
narios , Subdelegados de montes , Jue-
ces , Justicias , Alguaciles y otras
qualesquier personas de todas las Ciu-
dades , Villas y Lugares de estos nues-
tros Reynos , asi de Realengo como de
Señorio , Abadengo , y Ordenes á quien
lo contenido en esta nuestra Carta to-

A

ca-

ca ó tocar pueda en qualquier manera salud y gracia , SABED : Que al nuestro Consejo se ha dado noticia de que con el aumento de fábricas de curtidos asi en la Corte como en los demas pueblos y Ciudades del Reino , ha llegado el precio de la corteza de los árboles de encina, roble , alcornoque y otros que son a proposito pára el uso de las tene-rias á ser mui excesivo, debiéndose te-mer mayor carestia asi en los precios como en la dificultad de su hallazgo, y que esto proviene de que en las fá-bricas de carbon no se separa y apro-vecha la corteza de dichos árboles, di-sipando un material de mucha conside-racion y valor , con el qual se pudie-ran haber omitido algunas cortas y ta-las , que sufrieron los montes por solo el efecto de usar de la corteza , y ade-mas pudieron los dueños haberlos ven-dido con mas estimacion contando con un desperdicio, que deben apro-vechar en su misma utilidad y del co-mun del Reino para no privarle de un

un beneficio de tanta consideracion. Y deseando evitar estos inconvenientes y perjuicios se trató el asunto en el nuestro Consejo con el cuidado y atencion que requiere su importancia, habiendo oido á los nuestros Fiscales; y por decreto de veinte y seis de Febrero próximo se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos á todos y á cada uno de vós en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, no permitais con ningun pretextó ni motivo que en las cortas y entresacas de montes, de propios, ó de dominio particular, que se hagan con las competentes licencias para madera, carboneo ú otros fines, el que se queme con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que sean útiles y aproposito para el uso de las tenerias, sino que se cuide mucho de separar la corteza desnudando los troncos y las ramas, que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon,



Para despacho de oficio quinto año

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

bon luego que se hayan cortado los
árboles haciendose los ajustes con
separacion de leña y corteza , la qual
se almacene y venda á las tenerias á
beneficio de los respectivos propios, y
dueños particulares de los montes; y
queremos que esto se entienda con
los árboles que se cortasen para qua-
lesquiera fines , pero que de ningun
modo se puedan descortezar ni mal-
tratar los que queden en pie baxo las
penas establecidas en la Ordenanza de
montes, que asi es nuestra voluntad; y
que al traslado impreso de esta nues-
tra Carta firmado de D. Pedro Escolano
de Arrieta nuestro Secretario Es-
cribano de Cámara mas antiguo y de
Gobierno del nuestro Consejo se le dé
la misma fé y credito que á su origi-
nal. Dada en Madrid á dos de Marzo
de

de mil setecientos ochenta y cinco=
El Conde de Campománes= D. Blas de
Hinojosa= Don Marcos de Argaiz= D.
Tomas Bernad= Don Miguel de Men-
dinueta= Yo Don Pedro Escolano de
Arrieta Secretario del Rei nuestro Se-
ñor y su Escribano de Cámara la hi-
ce escribir por su mandado con acuer-
do de los de su Consejo= Registrado=
D. Nicolas Verdugo= Teniente de Can-
ciller mayor= D. Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.